

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 23 DE OCTUBRE DE 2012**

**CASO KAWAS FERNÁNDEZ VS. HONDURAS
SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

VISTO:

1. La Sentencia de fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 3 de abril de 2009 en el presente caso.

2. La Resolución de Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal el 27 de febrero de 2012, mediante la cual declaró, *inter alia*, que se encontraba pendiente de cumplimiento la obligación de:

[...]

c) [...] brindar gratuitamente, de forma inmediata y por el tiempo que sea necesario, [...] tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las señoras y señores Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández, si así lo solicitan [...]

[...]

3. El escrito de 26 de abril de 2012 y sus anexos, mediante los cuales la República de Honduras (en adelante "el Estado" u "Honduras") presentó información relacionada con el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal en el presente caso (*supra* Visto 1).

4. El escrito de 1 de junio de 2012, a través del cual los representantes presentaron observaciones al informe del Estado (*supra* Visto 3).

5. La comunicación de 13 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión Interamericana" o "Comisión") presentó sus observaciones al informe estatal y al escrito de los representantes (*supra* Vistos 3 y 4).

CONSIDERANDO QUE:

1. Es una facultad inherente a las funciones jurisdiccionales de la Corte supervisar el cumplimiento de sus decisiones.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana, las sentencias de la Corte deben ser prontamente cumplidas por el Estado en forma íntegra. Asimismo, el artículo 68.1 de la Convención Americana estipula que “[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”. Para ello, los Estados deben asegurar la implementación a nivel interno de lo dispuesto por el Tribunal en sus decisiones¹.
3. Los Estados Partes en la Convención que han reconocido la jurisdicción contenciosa de la Corte tienen el deber de acatar las obligaciones establecidas por el Tribunal. Esta obligación incluye el deber del Estado de informar a la Corte sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal en dichas decisiones. La oportuna observancia de la obligación estatal de indicar al Tribunal cómo está cumpliendo cada uno de los puntos ordenados por éste es fundamental para evaluar el estado del cumplimiento de la Sentencia en su conjunto².

Obligación de brindar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las señoras y señores Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández (punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia).

A. Información del Estado

4. El Estado indicó que la “familia de la señora Kawas Fernández [...] notificó a la Procuraduría General de la República [...] que no deseaba que se le brindara tratamiento psicológico y/o psiquiátrico”, lo cual sería “respetado por el Estado[, ...] ya que las medidas de reparaciones no pueden entenderse como una obligación de las víctimas”. Como soporte de lo anterior, el Estado remitió al Tribunal una constancia de 24 de abril de 2012 firmada por el señor Jorge Jesús Kawas Fernández, “actuando en nombre y representación de las señoras/es Blanca Fernández, Carmen Marilena Kawas Fernández, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jaime Alejandro Watt Kawas, Selsa Damaris Watt Kawas y [en] el [suyo] propio”, en la cual se indica que “no [han] considerado que ningún miembro de la familia sea

¹ Cfr. *Caso Baena Ricardo y otros. Competencia*. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104, párr. 60, y *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2012, considerando tercero.

² Cfr. *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2005, considerando séptimo, y *Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de septiembre de 2012, considerando tercero.

sometido a tratamiento psicológico y/o psiquiátrico", tal y como fue ordenado al Estado mediante la Sentencia (*supra* Visto 1).

B. Observaciones de los representantes

5. Los representantes confirmaron que las víctimas "efectivamente [...] desean renunciar" a esta medida de reparación, y solicitaron a la Corte "que [la] dé por cumplid[a]".

C. Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

6. La Comisión tomó nota de la información aportada por los representantes y el Estado y, en atención a ello, señaló que "no resulta[ba] necesario que el Tribunal contin[nuara] dando seguimiento a este extremo".

D. Consideraciones de la Corte

7. En la Sentencia (*supra* Visto 1, párr. 209) se ordenó al Estado que "brind[ara] atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva a través de sus instituciones de salud especializadas, a aquellos familiares considerados víctimas [...] que así lo solicit[aran]", y que "[d]icho tratamiento deb[ía] comenzar cuando lo solicit[aran] los beneficiarios, quienes tendr[ían] un plazo de dos años, contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia". Asimismo, en la Resolución de 27 de febrero de 2012 (*supra* Visto 2, considerando 27), la Corte consideró que no contaba "con información que permit[iera] determinar si algunas de las víctimas [...] solicit[aron] dicha atención [...] antes del 6 de mayo de 2011, fecha en que venció el plazo de dos años mencionado para los representantes", por lo que solicitó al Estado y a los representantes que presentaran información detallada en cuanto a cada uno de los beneficiarios.

8. De las observaciones presentadas por los representantes (*supra* considerando 5), la Corte constató que, como lo señaló el Estado (*supra* considerando 4), las víctimas no desean recibir la atención psicológica y/o psiquiátrica ordenada en la Sentencia. En consecuencia, teniendo en cuenta la manifestación de voluntad de los beneficiarios de la presente medida de reparación, y por tratarse de una medida a su favor, esta Corte procede a finalizar la supervisión de cumplimiento del punto resolutive décimo tercero de la Sentencia (*supra* Visto 1).

9. De conformidad con la Resolución de 27 de febrero de 2012 dictada en el presente caso (*supra* Visto 2), quedan obligaciones de la Sentencia pendientes de acatamiento.

POR TANTO:**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones y de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

DECLARA QUE:

1. De conformidad con lo señalado en los Considerandos 7 y 8 de la presente Resolución, procede cerrar la supervisión de cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia:

[...] brindar gratuitamente, de forma inmediata y por el tiempo que sea necesario, [...] tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las señoras y señores Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández, si así lo solicitan [...]

Y RESUELVE:

1. Dar por terminada la supervisión de cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia.

2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia pendientes de acatamiento, de conformidad con la Resolución de 27 de febrero de 2012 dictada en el presente caso.

3. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución a la República de Honduras, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.

Diego García-Sayán
Presidente

Manuel Ventura Robles

Leonardo A. Franco

Rhadys Abreu Blondet

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Diego García-Sayán
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario